



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**

Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Biviana Paola Atencio Ibáñez
Demandado	David Hermanos S.A.S.
Radicado	05154 31 12 001 2021 00079 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	228

Revisado el escrito de la demanda de la referencia, se verifica que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y al Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia Antioquia

**Resuelve:**

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por BIVIANA PAOLA ATENCIO IBÁÑEZ, en contra de la sociedad DAVID HERMANOS S.A.S.

1.1 Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.2 De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, art. 36, se ordena citar a la empresa demandada DAVID HERMANOS SAS., a través de su representante legal, para que asista a la audiencia que se realizará el día **seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am)**. La demanda podrá contestarse incluso dentro de la audiencia, al iniciarla, pero se recomienda contestarla antes para facilitar su estudio.

1.3 Como lo establece el art. 72 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **advírtase a las partes que en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones,**

**saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibíd., que de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.**

SEGUNDO: Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar personalmente a la demandada DAVID HERMANOS S.A.S.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de veinte (20) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la demandante BIVIANA PAOLA ATENCIO IBÁÑEZ, al abogado YONI MAURICIO PALACIO RODRIGUEZ con TP. 176.888 del CSJ., con las facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**111ecd0f3d62c953ed9f9378db83f6844bebbb1c2baf399794d429ecfaefc  
b77**

Documento generado en 03/06/2021 01:31:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**